

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil veintidós.

Por recibido:

1. Memorándum con referencia SA-317-2021, de fecha 8/12/2021, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante el cual informa:

«... Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que no se cuenta con la información requerida, por no tener implementado la aplicación informática del Sistema de Seguimiento de Expedientes en los Juzgados Medio Ambientales, que tiene jurisdicción en San Salvador, Santa Ana y San Miguel...» (sic).

2. Memorándum con referencia DC-ODP-SRDD/N°570-2021fco, de fecha 9/12/2021, firmado por el Jefe Interino del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, dependencia perteneciente a la Dirección de Servicios Técnicos Judiciales, mediante el cual informa:

«... Se hace del conocimiento que ninguna de las oficinas a nivel nacional adscritas al Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, distribuyen procesos referentes a la competencia para los Juzgados Ambientales motivo por el cual no es posible atender a la información de la competencia relacionada...» (sic).

3. Memorándum DPI-699/2021, del 15/12/2021, firmado por el Director de Planificación Institucional, mediante el cual informa:

«... En atención a memorándum UAIP/561/1272/2021(5), hemos remitido al correo electrónico uaip@oj.gob.sv un archivo en formato XLSX (hoja de cálculo de Microsoft Excel) conteniendo la labor jurisdiccional (ingresos, egresos, inventarios judiciales, tipología, etc.) registrada por los Juzgados Ambientales del país, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; así mismo, se detalla la anterior información de forma mensual para el periodo comprendido entre los meses de enero a octubre del año 2021.

Conviene apuntar que no es posible puntualizar el lugar (municipio / departamento) donde fueron emitidas las medidas cautelares, ya que ello involucra variables de seguimiento procesal no incluidas en nuestros instrumentos de recolección de datos...» (sic).

4. Oficio sin número, de fecha 15/12/2021, firmado por el Juez Ambiental Interino de San Salvador, mediante el cual remite la información requerida, asimismo señala:

«[Respecto a la primera petición]... Hago de su conocimiento que dichos “casos ambientales” son los únicos ingresados durante el periodo requerido, ya que a la fecha no se han recibido procesos abreviados, monitorios, ejecutivos ni de ninguna otra naturaleza...

(...) **C.** *Variable “cantidad de casos por municipio y departamento” del periodo de enero 2015 a octubre 2021.*

Hago de su conocimiento que la información para dar respuesta a dicha variable no está sistematizada, en el sentido que no se encuentra identificado cada ingreso desde el año dos mil quince hasta la fecha por municipio y departamento. De igual forma, se hace saber que dicha información no es requerida en los libros que se llevan en la sede judicial a mi cargo de conformidad al Art. 42 de la Ley Orgánica Judicial, mismos que son proveídos por la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia.

Por otro lado, me permito aclarar que recopilar tal información para dar respuesta a la variable tal y como ha sido formulada no es posible en el plazo señalado para rendir el presente informe, ya que ello requeriría hacer una revisión de todos los expedientes ingresados desde 2015, muchos de los cuales se encuentran inclusive en archivo general, es decir, no están a disposición inmediata para consulta en la sede judicial y debe gestionarse su consulta en el referido archivo.

No obstante lo antes expuesto si es posible dar respuesta al a variable relacionada respecto de las medidas cautelares ingresadas en los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, en virtud que a partir de enero de dos mil veinte giré instrucciones a secretaría a fin que se llevara un registro particular en el que, entre otras cosas, se consignara el municipio y departamento en que tuvieron lugar los hechos denunciados sometidos a conocimiento del suscrito juez [remite cuadros estadísticos]

Requerimiento 2.

(...) **B.** *Cantidad de expedientes ingresados, fenecidos y procesos declarativos de carácter ambiental.*

No es posible dar respuesta a la variable citada *supra* ya que la misma resulta confusa para este juzgador, por cuanto: 1°) no se define si la cantidad de expedientes ingresados a que se refiere son de naturaleza cautelar o en general a todos los expedientes que podrían tramitarse en esta sede judicial; 2°) no se señala qué periodo se refiere dicha variable; y, 3°) a dicha variable se le da una respuesta parcial respecto del ingreso de medidas cautelares, según los términos en que ha sido formulada l respuesta al requerimiento 1 en los literales A) y B).

C. *Detalle por municipio y departamento en dónde fueron emitidas las medidas cautelares de carácter ambiental. Período enero 2015 a octubre 2021.*

En similar sentido a lo expuesto en el literal C) del requerimiento 1, la información para dar respuesta a dicha variable no está sistematizada, en el sentido que no se encuentra identificado el municipio y departamento en el que tuvieron lugar los hechos cautelados por parte de esta sede judicial. Además, tampoco se requiere consignar dicha información en los libros que se llevan en la sede judicial a mi cargo de conformidad al Art. 42 de la Ley Orgánica Judicial, mismos que son proveídos por la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia.

De igual forma, el recopilar tal información para dar respuesta a la variable tal y como ha sido formulada no es posible en el plazo señalado para rendir el presente informe, ya que ello requeriría hacer una revisión de todos los expedientes ingresados desde 2015, muchos de los cuales se encuentran inclusive en archivo general, es decir, no están a

disposición inmediata para consulta en la sede judicial, por lo que debe gestionarse para ello el referido archivo.

No obstante lo antes expuesto sí es posible dar respuesta al variable relacionada detallando la cantidad de expedientes de medidas cautelares de los años 2020 y enero-octubre 2021, en los cuales se ha impuesto medidas cautelares, así como el municipio y departamento en que tuvieron lugar los hechos cautelados, ya que a partir de enero de dos mil veinte giré instrucciones a secretaría a fin que se llevara un registro particular en el que, entre otras cosas, se consignara el municipio y departamento en que tuvieron lugar los hechos denunciados sometidos a conocimiento del suscrito juez. Por ello, rindo el informe relacionado, en el sentido siguiente [remite cuadro estadístico]

Finalmente, respecto de si la persona peticionaria puede constituirse a esta sede judicial y solicitar la consulta de expedientes, aunque no sea parte en éstos, con el objeto de verificar físicamente la información y extraer los datos específicos deseados, le hago saber que ello es posible, en virtud que los expedientes son públicos; sin embargo, ello estará sujeto a la disponibilidad del o los expedientes que específicamente pretenda consultar ya que, como se expresó en párrafos anteriores, no todos los expedientes se encuentran en sede judicial pues algunos han sido remitidos a archivo y custodia del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla y otros se encuentran en archivo general.» (sic).

5. Oficio número 02, de fecha 3/1/2022, firmado por el Juez Ambiental de San Miguel, mediante el cual remite la información requerida, asimismo señala:

«... **Sobre el segundo requerimiento** (...) es procedente hacer una aclaración, referida a que esta sede judicial no cuenta con la sistematización de las variables requeridas, ya que únicamente trabajamos con formatos de informes únicos de gestión, en los cuales se reportan únicamente tipos de procesos su fecha de ingreso y fecha de finalización, como actualmente se nos requiere por parte de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia y de la Dirección de Evaluación del Consejo Nacional de la Judicatura.

(...) Es procedente aclarar que si bien los expedientes judiciales son de carácter público, esta publicidad aplica únicamente para las partes involucradas en el proceso, razón por la cual no se podría proporcionar los expedientes judicial a un tercero que no sea parte en los mismos, sin embargo, se podrían prestar los libros de entradas de procesos para poder obtener datos estadísticos de ingresos de expedientes.» (sic).

6. Oficio número 01, de fecha 3/1/2022, firmado por el Juez Ambiental de Santa Ana, mediante el cual remite la información requerida, asimismo señala:

«... Es válido aclararle que de conformidad al Decreto 535 de fecha 17 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial del 13 de diciembre de 2016, esta sede judicial comenzó a funcionar desde el uno de marzo de año 2017; motivo por el cual se da la información desde esa fecha.

Lo anterior se le comunica porque el único Juzgado que puede darle la información requerida desde enero de 2015 al mes de febrero de 2017, es el Juzgado Ambiental con sede en la ciudad de Santa Tecla.

Asimismo, le hago de su conocimiento que este Juzgado no cuenta con la información de variables de casos y medidas cautelares ambientales ingresados, de manera sistematizada tal como se requiere en el oficio 1280-2021, ya citado;

Respecto a que el o los interesados puedan apersonarse a esta sede judicial a revisar los expedientes físicos que sean de su interés, lo podrán hacer siempre y cuando sean partes procesales, Apoderados o en su defecto se hagan acompañar de un Abogado al momento de la consulta, tal como lo establece el Artículo 165 Código Procesal Civil y Mercantil.» (sic).

I. 1. Con fecha 26/11/2021 se presentó solicitud de información con referencia 561-2021, habiéndose requerido:

«1- Solicito cantidad de casos ambientales ingresados en cada una de las tres cámaras ambientales (San Salvador, Santa Ana y San Miguel) entre enero de 2014 y octubre de 2021. -Detallar la cantidad de casos ambientales por las tres cámaras ambientales, el municipio y departamento. -Asimismo detallar: Cuántos de los casos ingresados a las cámaras tuvieron resolución, cuántos de estos casos no procedieron, cuántos están a la espera de una resolución y cuántas fueron declaradas no procedentes.

2- Solicito cantidad de todas las medidas cautelares de carácter ambiental emitidas por las tres cámara ambiental (San Salvador, San Miguel y Santa Ana) entre enero 2014 y octubre de 2021. - Detallar cantidad de medidas cautelares de carácter ambiental por cada cámara ambiental - Detallar cantidad de expedientes ingresados, Fenecidos y procesos declaratorios de carácter ambiental por cada una de las cámara ambientales - Detallar por municipio y departamento en donde fueron emitidas las medidas cautelares de carácter ambiental por las tres cámara ambientales. - Detallar a qué recursos, ecosistemas o bienes naturales les fueron impuestas las medidas cautelares. - Detallar nombres (personas naturales, jurídicas, empresas, instituciones, gubernamentales) contra quienes iban las medidas cautelares.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/561/RPrev/1455/2021(5), del 29/11/2021, se previno al usuario para que aclarara la instancia jurisdiccional respecto de la cual requería la información, considerando que el Decreto Legislativo 684 del 22/5/2014 establece la creación de una Cámara Ambiental de Segunda Instancia, no tres como lo había relacionado el peticionario.

Asimismo, en caso de solicitar información sobre la Cámara Ambiental de Segunda Instancia, debía determinar el periodo respecto del cual requería la información, considerando que dicha entidad jurisdiccional comenzó a funcionar desde el 1/3/2017, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 574 del 20/12/2016, denominado

“Disposiciones transitorias para prorrogar la creación de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador”.

3. Es así, que por medio del foro de su solicitud el requirente señaló:

«... me gustaría replantear mi solicitud: 1- Solicito cantidad de casos ambientales ingresados en cada una de las tres juzgados ambientales (San Salvador, Santa Ana y San Miguel) entre enero de 2015 y octubre de 2021. -Detallar la cantidad de casos ambientales por los tres juzgados ambientales, el municipio y departamento. -Asimismo detallar: Cuántos de los casos ingresados a los juzgados tuvieron resolución, cuántos de estos casos no procedieron, cuántos están a la espera de una resolución y cuántas fueron declaradas no procedentes.

2- Solicito cantidad de todas las medidas cautelares de carácter ambiental emitidas por los juzgados ambiental (San Salvador, San Miguel y Santa Ana) entre enero 2015 y octubre de 2021. - Detallar cantidad de medidas cautelares de carácter ambiental por cada juzgado ambiental - Detallar cantidad de expedientes ingresados, Fenecidos y procesos declaratorios de carácter ambiental por cada una de los juzgados ambientales

- Detallar por municipio y departamento en donde fueron emitidas las medidas cautelares de carácter ambiental por las tres juzgados ambientales. - Detallar a qué recursos, ecosistemas o bienes naturales les fueron impuestas las medidas cautelares. - Detallar nombres (personas naturales, jurídicas, empresas, instituciones, gubernamentales) contra quienes iban las medidas cautelares.» (sic).

4. Mediante resolución UAIP/561/RAdm+RIncomp+RImproc/1479/2021(5), del 6/12/2021, se declaró la improcedencia de la información requerida para el periodo de enero 2015 a junio 2021, por ser información oficiosa disponible al público; asimismo se declaró la inexistencia de la información requerida a los Juzgados Ambientales de Santa Ana y San Miguel en los periodos de enero de 2015 al 1/3/2017 en virtud del decreto legislativo 535 del 17/11/2016.

Por otra parte, se declaró la incompetencia de esta Unidad de Acceso para tramitar el requerimiento relacionado a «Detallar a qué recursos, ecosistemas o bienes naturales les fueron impuestas las medidas cautelares. - Detallar nombres (personas naturales, jurídicas, empresas, instituciones, gubernamentales) contra quienes iban las medidas cautelares.» (sic); lo anterior en virtud de ser información eminentemente jurisdiccional.

Finalmente se admitió la solicitud de información presentada en los siguientes términos:

«... 1- (...) cantidad de casos ambientales ingresados en cada una de las tres juzgados ambientales (San Salvador, Santa Ana y San Miguel) [entre julio y octubre de

2021]. -Detallar la cantidad de casos ambientales por los tres juzgados ambientales, el municipio y departamento. -Asimismo detallar: Cuántos de los casos ingresados a los juzgados tuvieron resolución, cuántos de estos casos no procedieron, cuántos están a la espera de una resolución y cuántas fueron declaradas no procedentes.

[Respecto a la variable “cantidad de casos ambientales por los tres juzgados ambientales, el municipio y departamento” se requiere del periodo de enero 2015 y octubre de 2021.]

2- Solicito cantidad de todas las medidas cautelares de carácter ambiental emitidas por los juzgados ambiental (San Salvador, San Miguel y Santa Ana) [entre julio y octubre de 2021]. - Detallar cantidad de medidas cautelares de carácter ambiental por cada juzgado ambiental - Detallar cantidad de expedientes ingresados, Fenecidos y procesos declaratorios de carácter ambiental por cada una de los juzgados ambientales - Detallar por municipio y departamento en donde fueron emitidas las medidas cautelares de carácter ambiental por las tres juzgados ambientales.

[Respecto a la variable “- Detallar por municipio y departamento en donde fueron emitidas las medidas cautelares de carácter ambiental por las tres juzgados ambientales”; se requiere del periodo de enero 2015 y octubre de 2021.]» (sic).

5. Se emitieron los memorándums: *i*) UAIP/561/1272/2021(5), dirigido al Director de Planificación Institucional; *ii*) UAIP/561/1273/2021(5), dirigido a la Unidad de Sistemas Administrativos; *iii*) UAIP/561/1274/2021(5), dirigido a la Dirección de Servicios Técnicos Judiciales.

De igual forma se emitieron los oficios: *iv*) 1279-2021, dirigido al Juzgado Ambiental de San Salvador; *v*) 1280-2021, dirigido al Juzgado Ambiental de Santa Ana; y *vi*) 1281-2021, dirigido al Juzgado Ambiental de San Miguel.

II. A partir de lo informado por la Dirección de Planificación Institucional, la Unidad de Sistemas Administrativos, el Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, dependencia perteneciente a la Dirección de Servicios Técnicos Judiciales; los Juzgados Ambientales de San Salvador, Santa Ana y San Miguel; en los términos relacionados al inicio de la presente resolución, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce

como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes, autoridades que se han pronunciado en los términos expuestos en sus comunicados; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información que se ha relacionado por dichas dependencias.

III. Ahora bien, dado que el solicitante ha requerido estadísticas judiciales de parte de este Órgano, es preciso externar algunas aclaraciones sobre los registros de ese tipo que este órgano está obligado a brindar a la ciudadanía; en ese sentido se tiene:

1. El art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La información estadística que generen, protegiendo la información confidencial...”; asimismo el art. 13 lit. i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (sic).

2. Asimismo, la Sala de lo Constitucional, en los procesos de Amparo con referencias 482-2011, del 6/7/2015 y 713-2015, del 23/10/2017, interpretó el alcance del ámbito competencial que corresponde al Oficial de Información del Órgano Judicial en la

aplicación de la LAIP; señalando como información administrativa en poder de los tribunales y a la cual se podía acceder a través del procedimiento establecido en la LAIP – a manera de ejemplo- “... libros administrativos, agenda de sesiones, **estadísticas, números de referencia de procesos en trámite o fenecidos...**” (resaltados agregados).

3. En virtud de lo anterior y para la consecución del acceso a la información de la gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia administrativa encargada -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, esta es la única unidad organizativa que resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

En tal sentido, la dependencia antes relacionada, se pronunció sobre la inexistencia de las variables requeridas por la persona peticionaria; de modo tal que, requerimientos como el presente desnaturalizan la contraloría ciudadana facultada por la LAIP para transparentar el ejercicio de la función pública; pues requiere de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos -que podrían o no constar en los expedientes judiciales y que están relacionado con especificaciones de medidas cautelares; con lo cual se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso.

4. En consecuencia, requerimientos como el presente (variables jurisdiccionales) no atienden al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP- respecto de la gestión judicial regulada por la LAIP; pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto de “estadísticas” al que alude la Sala de lo Constitucional; lo cual implica que la información requerida no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

IV. A partir de la información remitida por las Dirección de Planificación Institucional y los Juzgados Ambientales de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública - en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del

Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Considerando el formato y la manera en que se cuenta la información, es preciso traer a cuenta lo prescrito en el art. 62 de la LAIP el cual prevé:

“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información que la Dirección de Planificación Institucional, la Unidad de Sistemas Administrativos, el Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, dependencia perteneciente a la Dirección de Servicios Técnicos Judiciales; los Juzgados Ambientales de San Salvador, Santa Ana y San Miguel; dependencias que indicaron no tener registros, en los términos relacionados en el romano II.

2. *Entréguese* a la persona peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución así como información anexa.

3. *Notifíquese.*-


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

